

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión.

Sin embargo, en fecha 17/01/2024, la parte actora presento escrito solicitando desistir de las pretensiones de la demanda Contenciosa de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio, adelantado contra la señora ANA LUCIA MARTINEZ MATEUS, de conformidad con los preceptos del articulo 314 del Código General del Proceso, toda vez que, las partes del proceso en referencia mediante un acuerdo verbal decidieron que por el delicado estado de salud en el que se encuentra la demandada y para agilizar más el proceso de divorcio se aceptó por parte del demandante que se desistiera de la demanda y continuar con el proceso de mutuo acuerdo ante notaria, advierte que, a la fecha de la presentación de este memorial de desistimiento no se ha iniciado el acuerdo de las partes ante notario, pero se hará posterior a este desistimiento para dar por terminada y liquidada la sociedad patrimonial.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	393
Radicado:	76001311001-2024-00015-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	APULEYO JOSE SANDOVAL ARANDA
Demandado:	ANA LUCIA MARTINEZ MATEUS
Tema y subtemas:	AGREGA Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el apoderado actor dentro del presente asunto, mediante el cual presenta el desistimiento voluntario e

incondicional del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor APULEYO JOSE SANDOVAL ARANDA contra la señora ANA LUCIA MARTÍNEZ MATEUS.

#### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

Señala, además, que: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

De lo manifestado en el escrito allegado por apoderado judicial actor, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que éste cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder a él conferido, aunado a lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas en esta instancia.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

2

#### RESUELVE:

PRIMERO: No se SOMETE a revisión la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor APULEYO JOSE SANDOVAL ARANDA contra la señora ANA LUCIA MARTINEZ MATEUS.

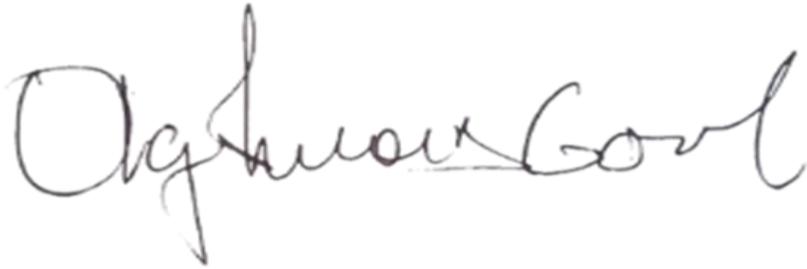
TERCERO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p><b>ESTADO No. 029</b></p> <p><b>EN LA FECHA 21 DE FEBERO DE 2024</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
---